



Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 02 de julio de 2026

Oficio AMC-AUTO-003073-2026

“Por medio de la cual se ordena la apertura del procedimiento administrativo de toma de posesión de áreas con vocación de uso público correspondientes a tres (3) tramos viales del Proyecto Corredor Verde del Distrito de Cartagena de Indias”

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL URBANO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
DISTRITAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 82 de la Constitución Política, el artículo 204 del Acuerdo Distrital 024 de 2004, el Decreto Distrital 0304 de 2003, el Decreto Distrital 1701 de 2015, el numeral 13 del Decreto Distrital 0399 de 2019 y el Decreto Distrital 1171 de 2021, procede a ordenar la apertura del Procedimiento Administrativo de Toma de Posesión de las áreas con vocación de uso público correspondientes a los tres (3) tramos viales del Proyecto Corredor Verde del Distrito de Cartagena de Indias, teniendo en cuenta las siguientes:

I. CONSIDERACIONES:

Que el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia establece que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que el artículo 5 de la Ley 9 de 1989 señala que el espacio público se entiende como el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes.

Que, adicionalmente, debemos señalar que la Corte Constitucional en sentencia C-265 de 2002, reviso la importancia atribuida al espacio público, precisando lo siguiente:

“El Constituyente de 1991 consideró necesario brindar al espacio público una protección expresa de rango constitucional. Esta decisión resulta claramente compatible con los principios que orientan la Carta Política y con el señalamiento del tipo de Estado en el que aspiran vivir los colombianos. Sin duda, una de las manifestaciones del principio constitucional que identifica a Colombia como un Estado social de derecho guarda relación con la garantía de una serie de derechos sociales y colectivos como la recreación (artículo 52 C.P.), el aprovechamiento del tiempo libre (ibid.), y el goce de un medio ambiente sano (artículo 79 C.P.) que dependen de la existencia de un espacio físico a disposición de todos los habitantes.

De otra parte, la calidad de vida de las personas que habitan un determinado lugar está íntimamente ligada a la posibilidad de contar con espacios de encuentro y circulación que hagan posible la construcción de un tejido social en el que cada individuo se reconoce como miembro de una comunidad y se relaciona con otros para la satisfacción de sus intereses y necesidades. De esta manera, la defensa del espacio público contribuye a garantizar la existencia de un escenario de convivencia libre que acerca a todos los habitantes de una ciudad en condiciones de igualdad.

En tercer lugar, algunas de las formas en las que se materializa la democracia participativa que sustenta la estructura del Estado colombiano van de la mano de la existencia de espacios abiertos de discusión en los que las personas puedan reunirse y expresarse libremente. El espacio público es, entonces, el ágora más accesible en la que se encuentran y manifiestan los ciudadanos.

5.1. Según el artículo 82 superior el Estado tiene el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público, es decir, se trata de una carga impuesta por el Constituyente en favor de la integridad de estas áreas para evitar que sufran menoscabo



en los aspectos físico, social, cultural, urbanístico e incluso jurídico, para que la comunidad pueda usarlos y disfrutar de ellos dentro de las previsiones legales establecidas. Sobre esta materia la Corte ha señalado”:

“La consagración de este deber constitucional es reflejo de la importancia otorgada por el Constituyente a la preservación de espacios urbanos abiertos al uso de la colectividad, que satisfagan las diversas necesidades comunes derivadas de la vida en las ciudades y poblados y contribuyan, igualmente, a mejorar la calidad de vida de sus habitantes, permitiendo la confluencia de los diversos miembros de la sociedad en un lugar común de interacción. Por su destinación al uso y disfrute de todos los ciudadanos, los bienes que conforman el espacio público son “inalienables, imprescriptibles e inembargables” (art. 63, C.P.); esta es la razón por la cual, en principio, nadie puede apropiarse del espacio público para hacer uso de él con exclusión de las demás personas, y es deber de las autoridades desalojar a quienes así procedan, para restituir tal espacio al público en general.”

5.2. La Corte previno que el espacio público “genera confianza, respeto y tranquilidad en la comunidad, porque contribuye a mejorar las condiciones de vida urbana” y permite “neutralizar, así sea en mínima parte, las agresiones propias de una gran ciudad o de los centros habitacionales modernos”. La jurisprudencia es unívoca sobre la prioridad otorgada al deber de garantizar el espacio público por parte de las autoridades, a quienes corresponde impedir su menoscabo, respetando el debido proceso y el principio de confianza legítima de los ocupantes.

La protección y preservación del espacio público atiende a claros imperativos constitucionales, entre ellos: (i) el de velar por su destinación al uso común, (ii) el de prevalencia del interés general sobre el particular, (iii) el proveniente de las atribuciones reconocidos a los concejos distritales y municipales para que, en ejercicio de la autonomía territorial, regulen el uso del suelo en defensa del interés colectivo.

La importancia del espacio público como derecho colectivo ha sido explicada por este Tribunal en repetidas oportunidades, por considerarlo un ambiente propicio para el desarrollo físico y emocional de las personas y, por ello, un lugar en el cual se pueden llevar a cabo distintas formas de expresión humana, entre ellas, las artes líricas; además, muchas veces es diseñado por las autoridades para practicar deportes, caminar o contemplar su paisaje, siendo todas estas actividades necesarias para la sana interacción entre los integrantes de la comunidad, procurando al mismo tiempo mejorar su calidad de vida. La Corte ha destacado como aspectos esenciales y manifestaciones del espacio público los siguientes:

- a) Como deber del Estado de velar por la protección de la Integridad del Espacio público.
- b) Como deber del Estado de velar por su destinación al uso común.**
- c) Por el carácter prevalente del uso común del Espacio Público sobre el interés particular.
- d) Por la facultad reguladora de las entidades públicas sobre la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.
- e) Como Derecho e Interés Colectivo.
- f) Como objeto material de las acciones populares y como bien jurídicamente garantizable a través de ellas.”

Como corolario del deber impuesto al Estado (C. Pol. art. 82) respecto de la protección a la integridad del espacio público, la Corte ha precisado que “... es un deber de las autoridades públicas velar por el respeto y protección de la integridad del espacio público, el cual constituye un derecho colectivo que exige por sus características la actuación de las autoridades que con base en la regulación en las diferentes materias -como el tránsito terrestre- vele por la prevalencia del interés común sobre el particular, y que por su misma naturaleza de derecho constitucional exige su garantía por tratarse de un fin esencial del Estado. Es por tales motivos que la afectación del derecho al espacio público, y la regulación que lo protege puede conllevar a la imposición de ciertas medidas y sanciones.”

Por otro lado, el Consejo de Estado, Sección Primera, sentencia del 15 de mayo de 2008 (Rad. 25000-23-24-000-2000-07534-01) Señala que la naturaleza de bien de uso público no depende exclusivamente de su inclusión en planos oficiales, sino de su destinación efectiva o histórica al uso común.



Así mismo la Ley 388 de 1997 – Ley de Ordenamiento Territorial en sus artículos:

Artículo 8, numeral 1: Establece como objetivo del ordenamiento territorial garantizar la función social y ecológica de la propiedad y la prevalencia del interés general sobre el particular.

Artículo 35: Ordena a los municipios y distritos identificar, conservar y recuperar el espacio público y los bienes de uso público existentes.

De esta manera, la Ley 388 de 1997 habilita a las autoridades territoriales a reconocer y proteger zonas con vocación de uso público sustentadas en antecedentes técnicos, jurídicos e históricos, sin requerir necesariamente la existencia de cartografía aprobada.

Que, así mismo, el artículo 139 de la Ley 1801 de 2016 precisó que el espacio público se define como el conjunto de bienes muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por su naturaleza, uso o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.

Que mediante el Decreto Distrital 1171 de 2021 se establece el procedimiento para el trámite de titulación, recepción e incorporación de bienes destinados al uso público en actuaciones urbanísticas y en los procesos de legalización urbanística de asentamientos humanos informales a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Que el artículo 12 de la norma ibidem establece la figura de la toma de posesión para zonas de cesión y espacio público, previendo que, esta figura será procedente en los siguientes casos:

12.2. Zonas con vocación de uso público: Cuando existen documentos y/o archivos históricos que determinen la vocación de zonas de uso público de conformidad con los estudios técnico y jurídicos que realice la Dirección de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital, a pesar de no encontrarse cartografía aprobada por la entidad urbanística en zonas antiguas de la ciudad.

Que, de acuerdo con lo anterior, la figura de toma de posesión no solo opera para zonas de cesión, sino también puede ser aplicada para aquellas zonas con vocación de uso público, en los términos del artículo 12 del Decreto 1171 de 2021.

Que el artículo 13 del mencionado Decreto señala:

“Artículo 13°. - Procedimiento para la toma de posesión para zonas de cesión. La Dirección de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital requerirá al titular responsable del trámite y/o propietario, por una vez, para que concurra a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, y proceda a suscribir el acta de recibo de las zonas de cesión de uso público, para lo cual se comunicará de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, o la norma que la modifique, derogue o sustituya.

Vencido este término, sin que el titular responsable del trámite y/o el propietario comparezca, la Dirección de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital, procederá mediante Acta a la Toma de Posesión de las zonas de cesión. En el evento que, si comparezca, se aplicará el procedimiento de entrega material de zonas de cesión, establecido en el artículo 11 ° del presente Decreto.

Suscrita el Acta de Toma de Posesión, la Dirección de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital, notificará al titular responsable del trámite y/o propietario. Contra dicha Acta proceden los recursos de Ley en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o la Ley que lo modifique, derogue o sustituya.



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Parágrafo 1.- En el caso que se apliquen los incisos 2 y 3 del presente artículo, la Dirección de Control Urbano de la secretaria de Planeación Distrital, procederá a realizar por medios tecnológicos el levantamiento de áreas de espacio público en zonas antiguas y consolidadas y áreas con vocación de uso público y elaborará la correspondiente acta de toma de posesión, acto que será debidamente publicitado mediante cualquier medio idóneo”.

II. ANTECEDENTES:

Que mediante Oficio **AMC-OFI-0083352-2026** del 5 de junio de 2026, la Secretaría de Infraestructura del Distrito de Cartagena de Indias, solicitó a la Secretaría de Planeación Distrital la expedición de certificación vial de los tres (3) tramos asociados al Proyecto Corredor Verde del Distrito de Cartagena, con el fin de verificar la información contenida en el Sistema de Información Geográfica – SIG y demás herramientas cartográficas institucionales, en el marco de las actividades de planificación y estructuración del referido proyecto.

Que, en atención a la solicitud anterior, la Secretaría de Planeación Distrital emitió respuesta mediante **Oficio AMC-OFI-0087871-2026** de fecha 16 de junio de 2026, en el cual realizó la identificación técnica de los tramos objeto de análisis y efectuó las consideraciones correspondientes, así:

*“...En atención a la solicitud de apoyo para la expedición de certificación vial respecto de los tres (3) tramos asociados al proyecto denominado "**Corredor Verde**", mediante la verificación de la información contenida en el Sistema de Información Geográfico–SIG– y demás herramientas cartográficas institucionales, en el marco de las actividades de planificación y estructuración que adelanta esa Secretaría para la ejecución del proyecto y con el propósito de contar con la validación e identificación de los corredores viales objeto de análisis, esta Secretaría se permite emitir la siguiente respuesta:*

La Secretaría de Planeación, teniendo en cuenta el archivo remitido por esa dependencia, el cual contiene el trazado de los tres (3) tramos objeto de la solicitud, realizó su identificación dentro del Distrito de Cartagena, obteniendo la siguiente información, conforme a la salida gráfica anexa:

Tramo 1	Longitud: 9.056,72 m	
Puntos	Coordenada X	Coordenada Y
Inicial: 0+000	4.730.138,3	2.709.770,45
Final: 9+100	4.729.063,33	2.718.339,03

Tramo 2	Longitud: 620,27 m	
Puntos	Coordenada X	Coordenada Y
Inicial: 0+000	4.730.686,56	2.711.075,13
Final: 0+600	4.730.068,87	2.711.130,53

Tramo 3	Longitud: 4.227,29 m	
Puntos	Coordenada X	Coordenada Y
Inicial: 0+000	4.732.155,2	2.709.222,11
Final: 4+200	4.730.466,73	2.712.678,29

*Es pertinente anotar que los tramos 2 y 3 asociados al proyecto Corredor Verde se encuentran localizados en el sector sobre el cual el Distrito de Cartagena, mediante el Decreto 0483 de 2022, adoptó el Plan Parcial de Desarrollo Urbanístico denominado Planes **Parciales 1, 2 y 3 del Área de Planificación A del suelo de expansión del Distrito, ubicado en El Pozón**, el cual a la fecha no ha sido ejecutado.*



Que el Decreto 1077 de 2015 describe el plan parcial de la siguiente forma:

"Es el instrumento mediante el cual se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento territorial, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la Ley 388 de 1997.

Mediante el plan parcial se establece el aprovechamiento de los espacios privados, con la asignación de sus usos específicos, intensidades de uso y edificabilidad, así como las obligaciones de cesión y construcción y dotación de equipamientos, espacios y servicios públicos, que permitirán la ejecución asociada de los proyectos específicos de urbanización y construcción de los terrenos incluidos en su ámbito de planificación."

Así mismo en su artículo 2.2.6.1.1.4 indica lo siguiente:

" ARTÍCULO 2.2.6.1.1.4. Licencia de urbanización. Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo urbano, la creación de espacios públicos y privados, así como las vías públicas y la ejecución de obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios que permitan la adecuación, dotación y subdivisión de estos terrenos para la futura construcción de edificaciones con destino a usos urbanos, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, las leyes y demás reglamentaciones que expida el Gobierno nacional.

Se podrá solicitar licencia de urbanización sobre suelos de expansión urbana una vez adoptado el respectivo plan parcial y durante el término de su vigencia.(..)"

- Subrayado fuera del texto original

Ahora bien, si bien el Plan Parcial de Desarrollo Urbanístico denominado **Planes Parciales 1, 2 y 3 del Área de Planificación A del suelo de expansión del Distrito, ubicado en El Pozón**, fue adoptado mediante el Decreto Distrital No. 0483 de 2022, dicha circunstancia no implica su ejecución material, esto, por cuanto la adopción del plan parcial constituye una etapa de planificación urbanística mediante la cual se definen las condiciones para el desarrollo futuro del área, siendo necesaria la implementación de los instrumentos de gestión y ejecución previstos en la normativa vigente para materializar las actuaciones allí contempladas.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 2.2.6.1.1.4 del Decreto 1077 de 2015, la licencia de urbanización constituye la autorización previa para la creación de espacios públicos y privados, la ejecución de vías públicas y de las obras de infraestructura requeridas para el desarrollo urbanístico de los terrenos, por consiguiente, dado que a la fecha no se ha expedido licencia de urbanización para el referido plan parcial, se concluye que las actuaciones urbanísticas previstas en dicho instrumento no han sido ejecutadas y, por tanto, conservan su carácter proyectado.

Con relación al tramo 2, tal como se evidencia en la representación gráfica anexa, este guarda relación con el canal CHEMARIA, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial de Cartagena, adoptado mediante el Decreto 0977 de 2001, y en particular con lo establecido en sus artículos 84 y 85 y 339 **los canales hacen parte del Sistema Hídrico Distrital**, el cual integra elementos naturales y artificiales y se articula con la infraestructura asociada al drenaje pluvial.

No obstante, la delimitación, caracterización técnica y ambiental, así como la definición de rondas, áreas de protección y demás aspectos de carácter ambiental e hidráulico relacionados con dichos canales, corresponden a la autoridad ambiental competente, en este sentido, cualquier intervención localizada en el borde de los canales debe ser verificada por las autoridades competentes para determinar su compatibilidad con las restricciones urbanísticas aplicables.

Por su parte, el tramo 1, a partir de la abscisa 0+600 hasta la abscisa 9+100, se encuentra acorde con el trazado de la Avenida de la Ciénaga de la Virgen, contemplada en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente– POT 2001(..)"



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que mediante **Oficio AMC-OFI-0090819-2026**, la Secretaría de Planeación Distrital remitió a la Dirección de Control Urbano el Oficio **AMC-OFI-0087871-2026**, contentivo de la certificación vial del Proyecto Corredor Verde del Distrito de Cartagena, en el cual se realiza el análisis técnico y normativo de los tres (3) tramos objeto de estudio, conforme a los instrumentos de planificación territorial vigentes.

Que en dicha certificación se identifican y caracterizan los tramos del proyecto, estableciendo su localización dentro del Distrito de Cartagena, su relación con el sistema vial estructurante del Plan de Ordenamiento Territorial, así como su vínculo con áreas de desarrollo urbanístico proyectado y sistemas ambientales, evidenciándose la existencia de elementos con posible vocación de uso público.

II. IDENTIFICACIÓN DE LAS ÁREAS Y PREDIOS INTERVENIDOS.

Las áreas objeto de la apertura del presente procedimiento administrativo corresponden a los siguientes tramos viales:

TRAMO 1: Longitud: 9.056,72 m
Punto Inicial (0+000): Coordenada X: 4.730.138,3 /Coordenada Y: 2.709.770,45
Punto Final (9+100): Coordenada X: 4.729.063,33 | Coordenada Y: 2.718.339,03

TRAMO 2: Longitud: 620,27 m
Punto Inicial (0+000): Coordenada X: 4.730.686,56 | Coordenada Y: 2.711.075,13
Punto Final (0+600): Coordenada X: 4.730.068,87 | Coordenada Y: 2.711.130,53

TRAMO 3: Longitud: 4.227,29 m
Punto Inicial (0+000): Coordenada X: 4.732.155,2 | Coordenada Y: 2.709.222,11
Punto Final (4+200): Coordenada X: 4.730.466,73 | Coordenada Y: 2.712.678,29

Conforme los planos aportados por la secretaria de planeación distrital y consultado las matrículas y referencias catastrales en el MIDAS, de manera preliminar se identifica que dichas áreas cruzan, colindan o se segregan de los predios que se identifican catastral y jurídicamente a continuación:

Referencia catastral	Matricula inmobiliaria
130010001000000010273000000000	060-75731
130010001000000010287000000000	060-157955
130010001000000010315000000000	060-5608
130010001000000010316000000000	060-177839
130010001000000010323000000000	060-58978
130010001000000010366000000000	060-210108
130010001000000010371000000000	060-110917
130010001000000010373000000000	060-113399
130010001000000010418000000000	060-75895
130010001000000010421000000000	060-48537
130010001000000010422000000000	060-79522
130010001000000010465000000000	060-71481
130010001000000010470000000000	060-117557
130010001000000010472000000000	060-303127
130010001000000010473000000000	060-181612
130010001000000010475000000000	060-40902
130010001000000010477000000000	060-181613
130010001000000010501000000000	060-41969
130010001000000013908000000000	060-252138
130010001000000014153000000000	060-223714



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

130010001000000014191000000000	060-298424
130010001000000014192000000000	060-280289
130010001000000014196000000000	060-303129
130010001000000014530000000000	060-324315
130010001000000015257000000000	060-350347
130010002000000011094000000000	060-243147
130010400000000220004000000000	060-164202
130010001000000010280000000000	Sin Matricula
130010001000000010319000000000	Sin Matricula
130010001000000010320000000000	Sin Matricula
130010001000000010346000000000	Sin Matricula
130010001000000010368000000000	Sin Matricula
130010001000000010419000000000	Sin Matricula
130010001000000010484000000000	Sin Matricula
130010001000000010538000000000	Sin Matricula
130010001000000011546000000000	Sin Matricula
130010001000000014201000000000	Sin Matricula
1300100010000000142015000000001	Sin Matricula
130010001000000014556200000000	Sin Matricula
130010001000000014557200000000	Sin Matricula
130010001000000014636200000000	Sin Matricula
130010001000000014637200000000	Sin Matricula
130010001000000014650200000000	Sin Matricula
130010001000000014651200000000	Sin Matricula
130010001000000015209000000000	Sin Matricula
1300100010000000152095000000001	Sin Matricula
130010400000000010001000000000	Sin Matricula
130010400000000010009000000000	Sin Matricula
130010400000000010010000000000	Sin Matricula
130010400000000010011000000000	Sin Matricula
130010400000000010012000000000	Sin Matricula
130010400000000010013000000000	Sin Matricula
130010400000000010014000000000	Sin Matricula
130010400000000010015000000000	Sin Matricula
130010400000000010016000000000	Sin Matricula
130010400000000010017000000000	Sin Matricula
130010400000000050002000000000	Sin Matricula
130010400000000060001000000000	Sin Matricula
130010400000000060002000000000	Sin Matricula
130010400000000060006000000000	Sin Matricula
130010400000000060008000000000	Sin Matricula
13001040000000001200010000000000	Sin Matricula
13001040000000001200020000000000	Sin Matricula
13001040000000001200030000000000	Sin Matricula
13001040000000002200040000000000	Sin Matricula
13001040000000002200050000000000	Sin Matricula
13001040000000002200060000000000	Sin Matricula
13001040000000002200070000000000	Sin Matricula
13001040000000002200080000000000	Sin Matricula
13001040000000002200090000000000	Sin Matricula
13001040000000002200100000000000	Sin Matricula
13001040000000002200110000000000	Sin Matricula
13001040000000002200120000000000	Sin Matricula
13001040000000002200130000000000	Sin Matricula
13001040000000002400100000000000	Sin Matricula
13001040000000002400110000000000	Sin Matricula
13001040000000002400120000000000	Sin Matricula



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

130010400000000240013000000000	Sin Matricula
130010400000000240014000000000	Sin Matricula
130010400000000240015000000000	Sin Matricula
130010400000000240016000000000	Sin Matricula
130010400000000400001000000000	Sin Matricula
130010400000000400007000000000	Sin Matricula
130010400000000400008000000000	Sin Matricula
130010400000000400015000000000	Sin Matricula

III. Acreditación Histórica

Es pertinente anotar que los tramos 2 y 3 asociados al proyecto Corredor Verde se encuentran localizados en el sector sobre el cual el Distrito de Cartagena, mediante el Decreto 0483 de 2022, adoptó el Plan Parcial de Desarrollo Urbanístico denominado Planes Parciales 1, 2 y 3 del Área de Planificación A del suelo de expansión del Distrito, ubicado en El Pozón, el cual a la fecha no ha sido ejecutado. Por su parte, el tramo 1, comprendido entre la abscisa 0+600 y la abscisa 9+100, se encuentra acorde con el trazado de la Avenida de la Ciénaga de la Virgen, contemplada en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente (POT 2001), lo que certifica la vocación histórica de uso público del suelo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Decreto 1171 de 2021 y el artículo 63 de la Constitución Política.

La certificación vial expedida por la Secretaría de Planeación Distrital, en la cual se identifican los tramos del Proyecto Corredor Verde y su relación con los instrumentos de planificación territorial vigentes, constituye prueba documental suficiente de la vocación histórica de uso público de las áreas objeto de toma de posesión.

En consecuencia, corresponde a la Dirección de Control Urbano adelantar el procedimiento administrativo de toma de posesión de las áreas con vocación de uso público, conforme lo dispone el artículo 13 del Decreto 1171 de 2021.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Urbano,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APERTURA. Ordenar la apertura del Procedimiento Administrativo de Toma de Posesión de las áreas con vocación de uso público correspondientes a los tres (3) tramos viales del Proyecto Corredor Verde del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. IDENTIFICACIÓN DE LAS ÁREAS Y PREDIOS INTERVENIDOS. Las áreas objeto de la apertura del presente procedimiento administrativo corresponden a los siguientes tramos viales, cuyos linderos y especificaciones técnicas preliminares se detallan en los planos anexos que hacen parte integral de este auto:

TRAMO 1: Longitud: 9.056,72 m
Punto Inicial (0+000): Coordenada X: 4.730.138,3 /Coordenada Y: 2.709.770,45
Punto Final (9+100): Coordenada X: 4.729.063,33 | Coordenada Y: 2.718.339,03

TRAMO 2: Longitud: 620,27 m
Punto Inicial (0+000): Coordenada X: 4.730.686,56 | Coordenada Y: 2.711.075,13
Punto Final (0+600): Coordenada X: 4.730.068,87 | Coordenada Y: 2.711.130,53

TRAMO 3: Longitud: 4.227,29 m
Punto Inicial (0+000): Coordenada X: 4.732.155,2 | Coordenada Y: 2.709.222,11
Punto Final (4+200): Coordenada X: 4.730.466,73 | Coordenada Y: 2.712.678,29



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Parágrafo: vincular áreas que cruzan, colindan o se segregan de los predios que se identifican catastral y jurídicamente a continuación:

Referencia catastral	Matricula inmobiliaria
130010001000000010273000000000	060-75731
130010001000000010287000000000	060-157955
130010001000000010315000000000	060-5608
130010001000000010316000000000	060-177839
130010001000000010323000000000	060-58978
130010001000000010366000000000	060-210108
130010001000000010371000000000	060-110917
130010001000000010373000000000	060-113399
130010001000000010418000000000	060-75895
130010001000000010421000000000	060-48537
130010001000000010422000000000	060-79522
130010001000000010465000000000	060-71481
130010001000000010470000000000	060-117557
130010001000000010472000000000	060-303127
130010001000000010473000000000	060-181612
130010001000000010475000000000	060-40902
130010001000000010477000000000	060-181613
130010001000000010501000000000	060-41969
130010001000000013908000000000	060-252138
130010001000000014153000000000	060-223714
130010001000000014191000000000	060-298424
130010001000000014192000000000	060-280289
130010001000000014196000000000	060-303129
130010001000000014530000000000	060-324315
130010001000000015257000000000	060-350347
130010002000000011094000000000	060-243147
130010400000000022000400000000	060-164202
130010001000000010280000000000	Sin Matricula
130010001000000010319000000000	Sin Matricula
130010001000000010320000000000	Sin Matricula
130010001000000010346000000000	Sin Matricula
130010001000000010368000000000	Sin Matricula
130010001000000010419000000000	Sin Matricula
130010001000000010484000000000	Sin Matricula
130010001000000010538000000000	Sin Matricula
130010001000000011546000000000	Sin Matricula
130010001000000014201000000000	Sin Matricula
130010001000000014201500000001	Sin Matricula
130010001000000014556200000000	Sin Matricula
130010001000000014557200000000	Sin Matricula
130010001000000014636200000000	Sin Matricula
130010001000000014637200000000	Sin Matricula
130010001000000014650200000000	Sin Matricula
130010001000000014651200000000	Sin Matricula
130010001000000015209000000000	Sin Matricula
130010001000000015209500000001	Sin Matricula
130010400000000010001000000000	Sin Matricula
130010400000000010009000000000	Sin Matricula
130010400000000010010000000000	Sin Matricula
130010400000000010011000000000	Sin Matricula
130010400000000010012000000000	Sin Matricula
130010400000000010013000000000	Sin Matricula
130010400000000010014000000000	Sin Matricula



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

130010400000000010015000000000	Sin Matricula
130010400000000010016000000000	Sin Matricula
130010400000000010017000000000	Sin Matricula
130010400000000050002000000000	Sin Matricula
130010400000000060001000000000	Sin Matricula
130010400000000060002000000000	Sin Matricula
130010400000000060006000000000	Sin Matricula
130010400000000060008000000000	Sin Matricula
13001040000000001200010000000000	Sin Matricula
13001040000000001200020000000000	Sin Matricula
13001040000000001200030000000000	Sin Matricula
13001040000000002200040000000000	Sin Matricula
13001040000000002200050000000000	Sin Matricula
13001040000000002200060000000000	Sin Matricula
13001040000000002200070000000000	Sin Matricula
13001040000000002200080000000000	Sin Matricula
13001040000000002200090000000000	Sin Matricula
13001040000000002200100000000000	Sin Matricula
13001040000000002200110000000000	Sin Matricula
13001040000000002200120000000000	Sin Matricula
13001040000000002200130000000000	Sin Matricula
13001040000000002400100000000000	Sin Matricula
13001040000000002400110000000000	Sin Matricula
13001040000000002400120000000000	Sin Matricula
13001040000000002400130000000000	Sin Matricula
13001040000000002400140000000000	Sin Matricula
13001040000000002400150000000000	Sin Matricula
13001040000000002400160000000000	Sin Matricula
13001040000000004000010000000000	Sin Matricula
13001040000000004000070000000000	Sin Matricula
13001040000000004000080000000000	Sin Matricula
13001040000000004000150000000000	Sin Matricula

ARTÍCULO TERCERO. SOLICITAR al equipo técnico de la Dirección de Control Urbano la elaboración de un informe técnico de verificación, el levantamiento planimétrico, el alinderamiento y la determinación de la vocación de uso público de las áreas objeto del presente acto administrativo, dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto.

ARTÍCULO CUARTO. MEDIDAS DE PUBLICIDAD Y NOTIFICACIÓN. Con el fin de garantizar el principio de publicidad, ordénense las siguientes actuaciones:

- Publicación Web:** Publicar de manera inmediata el presente acto administrativo en la página web oficial de la Dirección de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.
- Vallas Informativas:** Instalar avisos o vallas visibles en puntos estratégicos de cada uno de los tres (3) tramos viales objeto de la toma de posesión, informando el inicio del trámite.
- Notificación Personal:** Notificar el contenido de este auto a los propietarios inscritos en los folios de matrícula inmobiliaria 060-75731, 060-157955, 060-5608, 060-177839, 060-58978, 060-210108, 060-110917, 060-113399, 060-75895, 060-48537, 060-79522, 060-71481, 060-117557, 060-303127, 060-181612, 060-40902, 060-181613, 060-41969, 060-252138, 060-223714, 060-298424, 060-280289, 060-303129, 060-324315, 060-350347, 060-243147, 060-164202, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

4. Emplazamiento: Poseedores, tenedores o terceros indeterminados de los inmuebles que no registran Folio de Matrícula Inmobiliaria en el estudio preliminar.

ARTÍCULO SEXTO. RECURSOS. Advertir a los interesados que contra el presente auto de apertura **NO** procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, impulso procesal y naturaleza preparatoria, al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GIOVANNI BATTISTA MAINERO MARMOLEJO
Director Administrativo de Control Urbano
Secretaria de Planeación Distrital
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

RESPONSABLE	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó	Wendy Tatis	Asesor Externo	
Revisó	Monica Martinez	Asesor Externo	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			